

Expediente No. **CSC-153-25**
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A ESP
Municipio de Pasto - Nariño

RESOLUCIÓN No. 575

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015 Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que el día **23 de julio 2025**, la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A ESP.** identificado con Nit. 891.200.686-3 Representada Legalmente por el señor **NEYIP JAVIER OÑATE PAZ** identificado con cedula de ciudadanía No.12.988.656 expedida en Pasto (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de “**ABASTECIMIENTO DOMESTICO**”, proveniente de la fuente de uso público denominada “**EMBALSE RIO BOBO**”, localizada en la Vereda la Victoria, Corregimiento Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, el solicitante, aporto la **Autorización Sanitaria No. 027 del 07 de marzo del 2025**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada “**EMBALSE RIO BOBO**”, localizada en la Vereda la Victoria, Corregimiento Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de trámite No. CSC-153-25 del 29 de julio 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el 20 de agosto del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 432-25 del 26 de agosto del 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico No. 432-25 del 26 de agosto del 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por: La EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO-EMPOPASTO S.A. E.S.P. y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento, con expediente No. CSC- 153- 2025.

2. LOCALIZACIÓN:

El proyecto se localiza la vereda La Victoria, jurisdicción del corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 0975189 - Y: 0613313, sobre los 2.996 m.s.n.m.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

V10 – 7/10/2021

El día 20 del mes de agosto de 2025, se realiza visita de inspección ocular a la vereda La Victoria, del corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente de uso público denominada “Embalse Rio Bobo” la cual hace su afloramiento en los sectores de Jurado, Alto Casanare, Acuayuyo, Eucalipto, Bermejál, El Verde, sobre los 3000 y 3200 m.s.n.m., haciendo su recorrido por este lugar, donde se forma el Tránsito del Rio Bobo, afluente del río Opongoy y este finalmente desembocar sobre las aguas del río Guátara en el sitio conocido como el Pedregal, haciendo parte de la sub zona del Guátara parte baja de su recorrido.

Ni antes ni durante la diligencia, se presentaron oposiciones a la solicitud de concesión de aguas.

El presente expediente reemplaza al expediente No. CSC-019-2020, por lo tanto se solicita su Archivo Respectivo.

SITIO DE VISITA:

Vereda La Victoria, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño, visita a la cual asistieron los señores: Ing. Hugo Gómez, Cristian Chávez, Jaime Valentín, Mario Rosero, labor esta que se realizó sobre la fuente “Embalse Rio Bobo”, en las coordenadas X: 0975189 - Y: 0613313, a la altura de 2.996 m.s.n.m., sitio donde se realiza el bombeo directamente sobre el espejo de agua del embalse en dicho lugar a través de tres (3) motobombas eléctricas o turbinas, instaladas dentro de las instalaciones de la planta para su conducción hasta la otra planta localizada en la vereda Guadalupe, del corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto para su conducción a la planta del Centenario en la ciudad de Pasto, y distribución a los usuarios, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro.

Distancia desde el sitio de captación hasta la planta en la vereda Guadalupe unos 12 kilómetros aproximadamente.

Con respecto a la conservación de la fuente, el área de afloramiento, hacia las partes altas de sus nacimientos, muestra buena cobertura vegetal nativa tipo protectora como zonas montañosas conformada por árboles de las especies como arrayán, motilón silvestre, cucharo, moquillo, encino, mate, cancho, huraco, aliso, pino colombiano, motilón dulce entre otros, siendo necesario adelantar campañas de protección y conservación de todo este ecosistema, considerado de gran importancia por su biodiversidad presente en la zona.

4. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema de flotador, obteniendo como resultado un caudal de MIL TRESCIENTOS LITROS POR SEGUNDO (1.300 LPS), considerado este caudal en época de invierno moderado en la región

5. MARCO LEGAL

Con fundamento a lo establecido en el decreto 1076 del 2015, decreto 1541 del 1978, decreto 2811 del 1974, decreto 155 del 2004, decreto 4272 del 2005, decreto 1155 del 2017, ley 99 del 1993, ley 373 del 1997, resolución 541 de Corponariño se procedió a la atención de solicitud de concesión de agua.

6. CONCEPTO TÉCNICO: CT- 432-25

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO “EMPOPASTO” S.A E.S.P., identificado con el NIT No. 891200686-3, representada legalmente por NEYIP JAVIER OÑATE PAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.988.656 expedida en Pasto (N), un caudal de QUINIENTOS LITROS POR SEGUNDO (500 LPS), procedente de la fuente de uso público “Embalse Rio Bobo”, localizado en la vereda La Victoria, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño, equivalente al 38.46 % del caudal total aforado, considerando los siguientes aspectos:

- 1- El caudal a conceder de QUINIENTOS LITROS POR SEGUNDO (500 LPS), de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en Abastecimiento Doméstico de los habitantes en la ciudad de Pasto, a través de la planta Guadalupe, en el corregimiento de Catambuco, y Centenario en el municipio de Pasto. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás*

- usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.
- 2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.
 - 3- Los beneficiarios de la concesión, realizan la derivación sobre la fuente “Embalse Río Bobo” en las coordenadas X: 0975189 - Y: 0613313, sobre los 2.996 m.s.n.m., directamente sobre el espejo de agua del embalse en dicho lugar a través de tres (3) motobombas eléctricas o turbinas, instaladas dentro de las instalaciones de la planta para su tratamiento y posterior conducción a la otra planta localizada en la vereda Guadalupe, del corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, para su conducción hasta la planta del Centenario en la ciudad de Pasto, y luego su distribución, a usuarios provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, garantizando así el caudal autorizado, tal como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.
 - 4- La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.
 - 5- Los usuarios de la concesión de aguas pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.
 - 6- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.
 - 7- Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir las siguientes obligaciones:
 - Regreso de sobrantes a un cauce natural.
 - Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
 - Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.
 - Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.
 - 8- Los Beneficiarios de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por CORPONARIÑO.
 - 9- De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, simplificado No Aplica, teniendo en cuenta el caudal solicitado y otorgado que es de 500 litros por segundo. En consecuencia, los beneficiarios de la concesión, deben presentar para su uso, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia emitidos por la Corporación, el Documento con el Programa de Uso Eficiente, y Ahorro del Agua, para lo cual se le da un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la respectiva resolución, para su estudio y aprobación, por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO. (...)

II. FUNDAMENTO JURIDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa

para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 432-25 del 26 de agosto del 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A ESP.** identificado con Nit. 891.200.686-3 Representada Legalmente por el señor **NEYIP JAVIER OÑATE PAZ** identificado con cedula de ciudadanía No.12.988.656 expedida en Pasto (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** proveniente de la fuente de uso público “**EMBALSE RIO BOBO**”, localizada en la Vereda la Victoria, Corregimiento Catambuco, Municipio de Pasto Departamento Nariño; Un caudal de agua en cantidad **QUINIENTOS LITROS POR SEGUNDO (500 LPS)**: equivalente al 38.46 %, del caudal total, sobre las coordenadas X: 0975189 - Y: 0613313, sobre los 2.996 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es de **QUINIENTOS LITROS POR SEGUNDO (500 LPS)**, de la concesión autorizada, podrá ser destinado con exclusividad para el uso de “**ABASTECIMIENTO DOMESTICO**”, de los habitantes en la ciudad de Pasto, a través de la planta Guadalupe, en el corregimiento de Catambuco, y Centenario en el municipio de Pasto. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas

ARTÍCULO TERCERO: Los beneficiarios de la concesión, realizan la derivación sobre la fuente “Embalse Rio Bobo” en las coordenadas X: 0975189 - Y: 0613313, sobre los 2.996 m.s.n.m., directamente sobre el espejo de agua del embalse en dicho lugar a través de tres (3) motobombas eléctricas o turbinas, instaladas dentro de las instalaciones de la planta para su tratamiento y posterior conducción a la otra planta localizada en la vereda Guadalupe, del corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, para su conducción hasta la planta del Centenario en la ciudad de Pasto, y luego su distribución, a usuarios provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, garantizando así el caudal autorizado, tal como lo establece el Artículo 121

del Decreto 2811 de 1974..

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente **CSC-153-25 REEMPLAZA** al expediente CSC-019-20. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número CSC-019-20, toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del usuario del **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A ESP.** identificado con Nit. 891.200.686-3 Representada Legalmente por el señor **NEYIP JAVIER OÑATE PAZ** identificado con cedula de ciudadanía No.12.988.656 expedida en Pasto (N), en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y usos exclusivo concedido.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna.
- La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. Los usuario de la concesión de aguas como beneficiarios deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) estructurado, de acuerdo a los Terminos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo maximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobacion.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria **No.027 del 07 de marzo del 2025** expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionario deberá implementar un tratamiento **DESARENADOR, DOSIFICACION DE CUAGULANTE, MEZCLA RAPIDA, COGULACION, FLOCULACION, SEDIMENTACION+ DESINFECCION**, para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de Junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

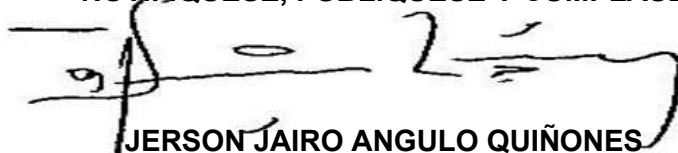
ARTICULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Karol Narváez
Contratista SUBCEA



Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario.